

considerable número de obligaciones de aquella procedencia, cuyo rápido abono reclaman de consuno la condición de los funcionarios acreedores y el especial carácter del gasto a que obedecen.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón trescientas setenta y seis mil seiscientas pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; partida adicional al concepto ciento treinta y tres mil trescientos ocho, con destino a satisfacer gastos de traslado forzoso de residencia devengados durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve por personal dependiente de la Dirección General de Seguridad.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 28/1960, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 29.499.032,58 pesetas a la Presidencia del Gobierno para pago de obras del embarcadero de Sidi-Ifni, y fijación de una anualidad para 1961 de 10.599.829,37 pesetas para dichas obras.

Durante la ejecución de las obras del embarcadero de Sidi-Ifni, mandadas realizar por las Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno e iguales día y mes de mil novecientos cincuenta y ocho, se apreció la necesidad de aprobar un proyecto reformado y una revisión de precios de las mismas, para cuya efectividad resulta preciso habilitar determinados créditos en cuanto se refiere a las obligaciones causadas y en parte anticipadas en el año último y disponer la consignación que habrá de atribuírseles para el ejercicio económico siguiente, toda vez que las del actual figuran ya consignadas en el presupuesto en vigor.

A los expresados fines se ha instruido un expediente de concesión de crédito extraordinario y fijación de anualidad, en el que constan los preceptivos informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintinueve millones cuatrocientas noventa y nueve mil treinta y dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento diecisiete, «Plazas y Provincias Españolas en África»; partida adicional al concepto cuatrocientos cuarenta y un mil ciento diecisiete, con destino a satisfacer la revisión de precios de las obras del embarcadero de Sidi-Ifni, aprobada por el Consejo de Ministros en once de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y a cancelar el anticipo de Tesorería otorgado por el Gobierno en cuatro de diciembre del mismo año para obras realizadas durante el mismo.

Artículo segundo.—En el presupuesto de mil novecientos sesenta y uno se consignará una tercera anualidad de diez millones quinientas noventa y nueve mil ochocientas veintinueve pesetas con treinta y siete céntimos, con destino a satisfacer obras del mismo embarcadero de Sidi-Ifni, ya citado.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 29/1960, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a satisfacer los gastos de mobiliario, material docente y demás de instalación necesarios para acondicionar en parte de la que fué Universidad de Alcalá de Henares el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, con anulación del mismo importe en otro crédito.

Organizado el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios por Decreto de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, asignada para sede del mismo una parte del edificio de la antigua Universidad de Alcalá de Henares y aprobadas por Ley de veintitrés de diciembre próximo pasado las plantillas de su personal, resulta indispensable y urgente dotarle del mobiliario, material docente y demás instalaciones precisas para su rápido, normal y más eficaz funcionamiento.

A tales fines, y ante la carencia de una dotación presupuestada expresamente destinada a ello, se ha instruido un expediente de habilitación del oportuno crédito extraordinario, que no habrá de implicar un aumento de las consignaciones existentes en razón a que su otorgamiento puede ser compensado con una anulación de su misma cuantía en otro crédito que ofrece disponibilidades sobrantes suficientes para ello.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos veinte, «Adquisiciones de primer establecimiento»; concepto nuevo seiscientos veintiuno a figurar en el servicio ciento dos, «Secretaría General Técnica», y con destino a satisfacer los gastos de compra de mobiliario, material docente y demás de instalación necesarios para acondicionar en parte de las que fué Universidad de Alcalá de Henares el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

Artículo segundo.—En compensación del crédito otorgado por el precedente artículo se anulan cinco millones de pesetas en el crédito figurado en la misma sección once, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento tres, «Servicios afectos a los distintos Departamentos ministeriales»; concepto trescientos cincuenta y dos, «Para cubrir insuficiencias de material de oficinas y alquileres correspondientes a gastos justificados realizados en años anteriores o a realizar en el actual por los diferentes Departamentos, etcétera».

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 30/1960, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 211.061,39 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer contribuciones especiales al Ayuntamiento de Barcelona.

Con motivo de las obras de pavimentación y alcantarillado realizadas por el Ayuntamiento de Barcelona en la plaza del Virrey Amat y en la calle de la Jota, se ha procedido por la citada Corporación, y de acuerdo con lo preceptuado en la vigente Ley de Régimen Local, a formular a la Jefatura Superior de Policía de aquella ciudad tres cargos, en concepto de contribuciones especiales correspondientes a la finca propiedad del Estado que la misma ocupa en la calle y plaza citadas.

La liquidación de dichos cargos no puede llevarse a efecto sin la habilitación de unos recursos expresamente destinados a ello, por no existir en los Presupuestos que rigen para el año en curso dotación alguna que lo permita.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas once mil sesenta y una pesetas con treinta y nueve céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis

de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto nuevo seiscientos doce mil trescientos ocho, con destino a satisfacer al Ayuntamiento de Barcelona contribuciones especiales por obras de pavimentación y reforma del alcantarillado en la plaza del Virrey Amat y en la calle de la Jota (barrada de Horta).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta

FRANCISCO FRANCO

LEY 31/1960, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Marina para satisfacer los gastos que le ocasiona su participación en la Feria del Mar, a celebrar en El Ferrol del Caudillo.

Organizadas las Ferias del Mar por Decreto de catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, se estableció en el mismo que cada tres años habría de celebrarse una en el puerto de las cinco zonas en él señaladas que previamente se fijase, correspondiendo, de acuerdo con el turno de rotación al efecto previsto, llevar a cabo la de año en curso en el de El Ferrol del Caudillo, en representación de la Zona Noroeste.

A dicho certamen ha de contribuir el Ministerio de Marina con una subvención, para cuya efectividad carece en absoluto de dotación presupuesta, circunstancia que exige la habilitación de un crédito extraordinario que permita satisfacerla, lo que ha dado lugar a la tramitación de un expediente que ha obtenido el informe favorable de la Intervención General.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; partida adicional al concepto cuatrocientos treinta y un mil doscientos cuarenta y uno, con destino a satisfacer los gastos que origine la participación del Ministerio de Marina en la Feria del Mar a celebrar en el presente año en El Ferrol del Caudillo.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta,

FRANCISCO FRANCO

LEY 32/1960, de 21 de julio, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 108.813,33, al Ministerio de Justicia con destino a satisfacer emolumentos personales del presente año al Arzobispo Coadjutor de Oviedo y al Obispo Auxiliar de Pamplona, con residencia en Tudela.

De conformidad con lo dispuesto en el Convenio celebrado entre la Santa Sede y España en siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno, declarado vigente por el artículo sexto del Concordato, han sido nombrados Arzobispo Coadjutor de Oviedo, con derecho de sucesión, y Obispo Auxiliar del Arzobispo de Pamplona, con residencia en Tudela, los excelentísimos y reverendísimos señores don Segundo García de Sierra y don Angel Riesco Carballo.

Para que dichos nombramientos surtan todos los efectos a ellos inherentes se hace preciso habilitar con créditos extraordinarios que cubran el importe de los devengos que sus titulares

han de causar, puesto que en el Presupuesto en vigor no existen dotaciones aplicables a ello.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, importantes en junto ciento ocho mil ochocientos trece pesetas con treinta y tres céntimos, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia», con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto ciento doce mil ciento ochenta y cinco, «Clero Catedral, Colegial, Parroquial y Conventual»; noventa mil ochocientos trece pesetas con treinta y tres céntimos, en una partida adicional destinada a satisfacer los sueldos y pagas extraordinarias del presente ejercicio al Arzobispo Coadjutor de Oviedo y al Obispo Auxiliar de Pamplona, con residencia en Tudela, a razón de cuarenta y seis mil novecientas veinte pesetas anuales, el primero, y treinta mil novecientas veinte, el segundo; y al mismo capítulo ciento, artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto ciento veintidós mil ciento ochenta y cinco, «Gastos de representación», dieciocho mil pesetas en otra partida adicional, para abonar gastos de representación a las mismas Dignidades, a razón de doce mil pesetas anuales el primero y de seis mil el segundo.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta,

FRANCISCO FRANCO

LEY 33/1960, de 21 de julio, por la que se concedé un crédito extraordinario de 320.000 pesetas al Ministerio de Justicia para pago de alquileres devengados con la ocupación por la Dirección General de Prisiones de la «Dehesa de San Bernardo», de Toledo, durante los años 1939 a 1943.

Acordado por Orden del Ministerio de Justicia de once de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de veinte de octubre anterior, por la que se fijó la renta que habría de pagar el Estado por todo el período de tiempo en que ocupó, con destino a prisión provincial, la finca denominada «Dehesa de San Bernardo», de Toledo, resulta indispensable, de acuerdo con lo previsto en el artículo quince de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, habilitar los recursos precisos a la liquidación del débito reconocido:

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientas veinte mil pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos treinta, «Alquileres y obras en edificios arrendados»; partida adicional, al concepto doscientos treinta y dos del servicio ciento ochenta y tres, «Dirección General de Prisiones», con destino a satisfacer alquileres devengados durante el período de tiempo comprendido entre el diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y el ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres por la ocupación del edificio «Dehesa de San Bernardo», de Toledo, en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo en veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta,

FRANCISCO FRANCO